

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00963 00
Demandante: MARTHA PATRICIA RAMOS GUTIERREZ.
Demandada: CARMEN RAMOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INFORME bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito sí, la señora Carmen Ramos, vive o no, en caso negativo debe allegar el certificado de defunción e indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y que autoridad está o conoció de dicho asunto.

Así mismo, debe informar bajo la gravedad del juramento sí o no se conoce la existencia de herederos determinados de Carmen Ramos. (art. 87 del C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se autorice instaurar el presente proceso en contra de la señora Carmen Ramos y los herederos determinados e indeterminados de la propietaria.

Así mismo donde se indique el tipo de prescripción que se pretende.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1° art. 84 C.G.P.)

3.- ARRIME el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, pues lo aportado corresponde a unos recibos del pago del impuesto predial, los cuales no son los idóneos para acreditar el valor catastral del predio conforme a la norma aplicable (num 3° art. 26 num 5° art. 84 del C.C.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773b37d7b2a6609b72817dff6dc4011e7308d73ffd6366b5c5cb447529da9f56**

Documento generado en 20/10/2022 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>